pl

Sesión 99a.

Día 14 de noviembre de 1932.-

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y treinta minutos del día catorce del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y dos, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vice-Presidente Doctor Don Agustín Araya y Vocales Profesora Señorita Inés Recalt, Profesor Don Avelino Herrera y Doctor Don Agustín Testalardo, bajo la Presidencia del Doctor Don Ramón J. Cárcano, el Señor Presidente declaró abierta la sesión. Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior. ——————

25.376 E/932. A pedido del Señor Presidente se dió preferencia al proyecto de la Comisión de Didáctica que se leyó y se transcribe:

"Honorable Consejo: ——————

Como todo organismo administrativo y muy especialmente el que se encuentra a cargo de la enseñanza primaria de la Nación, reclama para su máxima eficacia una perfecta unidad de miras y de acción, de tal modo que toda resolución entendida necesaria por el H. Consejo, no sufra demoras en su aplicación, vicio considerado crónico e inherente a toda administración pública y que en la circunstancia, por ser el gobierno de la enseñanza primaria un gobierno colegiado necesita más que cual-

quier otro, una mejor ordenación de todos sus actos, lo que solo puede obtenerse por la clara definición de las atribuciones propias del Cuerpo y las que competen a la autoridad encargada de aplicarlas y por haberse notado algunos inconvenientes derivados de esa ausencia de reglamentación es que esta Comisión de Didáctica, somete a la consideración del H. Consejo las siguientes apreciaciones y proyecto de resolución explicativos del alcance del Capítulo 6° de la Ley 1420, originaria de este Cuerpo y de sus funciones.-

El Art. 52° dice; "que la dirección facultiva y la administración de las escuelas estará a cargo de un Consejo Nacional de Educación y el Art. 65, inciso 2° "que el Presidente ejecuta las resoluciones del H. Consejo." Aclarando el alcance de ambos, el art. 15° del Decreto Reglamentario de 1902 establece que una vez dictada una resolución por el Consejo Nacional son del resorte exclusivo, del Presidente, todos los actos sucesivos que de ella emanen, o sean necesarios para su cumplimiento".-

La diversa interpretación de este artículo reglamentario, subordinado sin embargo, a la clara expresión de la Ley, ha motivado en distintas épocas inconvenientes de órden diverso, siendo la labor de este H. Consejo eminentemente constructiva, no podía dejar pasar esta Comisión Didáctica el problema más arriba

señalado, sin examinarlo, con el deteni-
miento que se merece. ___

Nada significaría las atribuciones del Cuerpo, si ellas fueran limitadas a la expresión de deseos no cumplidos, vale decir, que toda resolución, del H. Consejo, lleva en sí, al estado potencial y virtual, la obligación de hacer lo resuelto, sin que esta decisión pueda sufrir más contratiempos o demoras, que las de fuerza mayor.___

Tan lo entiende así, la Ley 1420- que lo creara como Cuerpo Colegiado Administrador que le impone la obligación de reunirse por lo menos tres veces por semanas durante el período escolar-Art. 57. inciso 8°- y por lo menos agrega el Art. 12°, del Decreto Reglamentario una vez por semana, durante el período de vacaciones y en ambos casos cuantas veces lo entienda necesario así diariamente, por día.-___

Es sólo en el caso del Art. 65, inciso 3°, de la Ley, en que no estando reunido el H. Consejo se amplían momentaneamente las atribuciones del Presidente, por razones de urgencia y siempre, con cargo de rendir cuenta inmediata de cualquier resolución al H. Consejo. ___

Es tan claro este asunto, que, al Presidente, la Ley no le concede intervención en las resoluciones, sinó en caso de empate, o en los casos, en que, por estar desintegrado, el H. Consejo es sucesor inmediato del

Vocal no designado o no reemplazado y acumula al voto del Vocal inexistente su derecho personal de desempate (caso llamado del doble voto).

Basta asegurar, organicamente, las funciones esenciales que la Ley 1420 reconoce como inherentes al H. Consejo, en sus Art. 59 cuando dice: "nombrar todos los empleados de la dirección y administración de las escuelas primarias, de una manera diversa, en la Ley y por el Art. 57, inciso 16; suspender o destituir a los maestros, Inspectores o empleados por causas de inconducta o mal desempeño de sus deberes; y por el inciso 9° del mismo Art. 57, dictar su reglamento interno, para todos los objetos de que le encarga la Ley, distribuyendo, entre sus miembros, como lo estime más conveniente, las funciones que tiene a su cargo; para que surja, y esto es obvio que quien nombra, remueve y distribuye, las funciones administradoras, de acuerdo a un reglamento interno, que el mismo elabora, es la verdadera autoridad administradora y directora del organismo de la enseñanza y que, en este cotejo las funciones de la Presidencia, se destacan, como puramente ejecutivas, pués es preciso poder ordenar directamente a los empleados que deben cumplir estas resoluciones, Art. 65, inciso 2° y es, a este solo efecto, el inciso 3° del mismo Art. 65, dice: " dirige inmediatamente y por sí solo las oficinas de las dependencias del H.

Consejo".-

Por estas consideraciones, esta Comisión de Didáctica, aconseja resolver:

1º.- Toda resolución adoptada por el H. Consejo, deberá ser cumplida, automáticamente, sin más reservas, que las de fuerza mayor.

2º.- Todo inconveniente que, a juicio de la Presidencia se presentase para el cumplimiento de las resoluciones adoptadas, será puesto en conocimiento del H. Consejo, en la sesión inmediata, a fin de que adopte la medida definitiva.

3º.- Las atribuciones que confiere la Ley 1420, al H. Consejo en su capítulo 6º no podrán ser delegadas salvo resolución previa y expresa, en cada caso, debiendo la Presidencia dar cuenta en la sesión inmediata, de las medidas adoptadas, en uso de las facultades delegadas.

4º.- Todo nombramiento de personal docente o administrativo, como titular o suplente, que por Ley corresponda efectuar al H. Consejo, será hecho, en lo sucesivo, por el Cuerpo, a propuesta del Presidente.

5º.- Secretaría General elevará, regularmente, a sesión la lista de todos los expedientes recibidos y destinados al archivo indicando, en cada caso, que artículo reglamentario ha motivado el: "Archívese" del expediente.

Comisión de Didáctica, 14 de noviembre de 1932.

Fdo.- Agustín Araya, Inés Recalt."

El Señor Presidente manifiesta que antes de-

dar al proyecto el trámite que corresponda, considera pertinente mencionar algunos hechos que supone son los que han inspirado el proyecto de la Comisión Didáctica.—
Usando de un derecho y cumpliendo con un deber, cada vez que al aplicar alguna resolución del H. Consejo, advertía que al adoptarse, no se habían llenado las condiciones reglamentarias o no se habían tenido en cuenta antecedentes indispensables para fundarla, lo ponía en conocimiento del H. Consejo para que se corrigieran las deficiencias apuntadas, y quedaran los expedientes correctamente despachados.—
Ese era el caso de la maestra Zinny, y todos los demás que han ocurrido.—
El Señor Presidente agrega que el proyecto que se había leído desconocía el texto de la ley, y la naturaleza del gobierno colegiado; que los Vocales no tienen competencia alguna sino en Consejo; que el Vice-Presidente, cuando no reemplaza al Presidente, es un simple Vocal, sin preeminencias ni facultades especiales de género alguno; que el Presidente, como Jefe jerárquico de la institución, tiene todas las atribuciones que derivan de tal carácter, y los Vocales no pueden por sí mismos practicar ningún acto de administración; que éstos necesitan en todos los casos autorización del Consejo, y deben proceder por intermedio de la Presidencia; que en el Digesto del Consejo Nacional de Educación, se registraban numerosos casos que confirman es-

te modo de ver, y que esta era la doctrina y la regla general de los Cuerpos administrativos colegiados, lo cual se estableció claramente en la ley estatuaria 1420, y que constituye la práctica invariable del Consejo, y que podía confirmarse en cualquier tratadista sobre la materia.- El Señor Presidente manifiesta, además, que el proyecto que acababa de presentar la Comisión Didáctica no tenía más significado y alcance que dirigir un ataque a su persona, y en consecuencia pide permiso para retirarse a fin de dejar mayor libertad en la discusión.- Al ponerse de pié el Señor Presidente el Doctor Araya le pide quiera continuar presidiendo la sesión a efecto de que pudiese escuchar algunas aclaraciones que deseaba manifestar, relativas a pormenores de los hechos referidos por el Señor Presidente, quién accede, siempre que se concrete el Doctor Araya a dichas aclaraciones.- Después de hacer uso de la palabra el Doctor Araya por breves instantes, el Doctor Cárcano se retira manifestando que no deseaba entrar en discusión. ——————

Acto continuo, el Doctor Araya se retira también de sesión. ——————

El Señor Vocal Profesor Avelino Herrera propone que continúa la sesión del H. Consejo, indicando, de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 30 de abril de 1928, a la Señorita Vocal Pro

fesora Inés Recalt para que la presida, quién declina, en razón de ser firmante del proyecto que se discute.- El Consejo designa a continuación al Señor Vocal Doctor Agustín Pestalardo para que presida la sesión y éste asume el cargo.

El Señor Vocal Profesor Herrera propone en seguida que se trate sobre tablas el proyecto presentado por la Comisión de Didáctica. Así se resuelve.-

El Profesor Herrera pide antecedentes sobre el asunto que motivó el proyecto de la Comisión Didáctica.- La Secretaría informa que se trata del traslado de la maestra Gertrudis M. de Zinny y a requerimiento de este Vocal, presenta el expediente 21.569-I/924.- Entre tanto, la Srta Recalt, expresa que la Comisión Didáctica no se oponía a que fuera revista por el Consejo la resolución sobre ese caso, pero que se sentía molesta por haber la Presidencia, hecho las observaciones sobre el particular por medio del Pro-Secretario, y no directamente.-

El Secretario pidió permiso al Señor Presidente para manifestar que le constaba que no había tenido, el Señor Presidente, propósito de molestar a la Comisión y que, según su opinión, había buscado la vía confidencial para hacer la observación.- El Doctor Pestalardo, con el propósito de buscar solución al desacuerdo producido entre el Señor Presidente y la Comisión Didáctica, pidió a la Srta Recalt retirara el proyecto o postergase su consideración para la reunión pró

xima, a lo que no accedió la misma, prefiriendo que el caso se tratara sobre tablas como lo proponía el Profesor Herrera.- La Vocal Señorita Recalt propone que el proyecto se pase a estudio de la Comisión de Legislación y el Profesor Herrera, que sea rechazado.- El Señor Presidente desempata dando su voto favorable a la moción de la Vocal Srta Recalt.- En consecuencia, se resuelve pasar a estudio de la Comisión de Legislación el proyecto presentado por la Comisión de Didáctica.

24.647 M/932. El Señor Vocal Profesor Herrera pide se considere el proyecto de resolución referente a conferencias sobre profilaxis e higiene a realizarse en Posadas (Misiones) que el Consejo aprueba en los siguientes términos:

Vista la nota del Consejo Escolar de Posadas referente a conferencias sobre profilaxis e higiene, a realizarse en aquella localidad proximamente, y los informes pertinentes de la Inspección Seccional y de la Inspección Médica Escolar,

1º- Aprobar el proyecto de conferencias sobre profilaxis e higiene que formula el Consejo Escolar de Posadas y facultar al mismo para que, en unión de las Inspecciones Seccionales I y IX de Misiones, adopte las providencias necesarias a fin de llevarlo a la práctica.

2º- Señalar los días 22, 23 y 24 de noviembre corriente para que se efectúen las conferencias.

3º- Invitar, por intermedio de las respectivas

Inspecciones Seccionales, al personal directivo y docente de las escuelas del territorio, a asistir a dichas conferencias y a inscribirse en el curso sobre prácticas curativas que se dictará. ___

4°.- Anotar, como antecedente favorable, en la respectiva foja de servicios de cada docente, la concurrencia regular a dicho curso.

5°.- Felicitar al Consejo Escolar de Posadas por su preocupación en favor de la salud de los educandos. ___

6°.- Comunicar telegráficamente al Consejo Escolar de Posadas y a las Inspecciones Seccionales I y IX de Misiones la autorización a que se refiere el artículo 1°. ___

A moción del Señor Vocal Profesor Herrera se resuelve levantar la sesión y así se hace, siendo las diez y nueve horas y cuarenta y cinco minutos.-

Esta acta se dá por cerrada en virtud de lo resuelto por el H. Consejo en sesión de mayo 15 de 1933 - Libro N° 1 de ese año, folio 1 - expediente N° 7709 - Letra P. año 1933.